



Sabanalarga-Atlántico, 5 de abril de 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00266-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S. A.

Demandados: Maximiliano Barraza Morales.

Señora Juez, informo a usted, que dentro del presente proceso ejecutivo, el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico, resolvió recurso de apelación, pasó al despacho para cumplir lo resuelto por el superior, secretario. Julio Díaz Mórelo

#### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA

Sabanalarga –Atlántico, 5 de abril de 2021

Visto el anterior informe secretarial, se puede observar claramente que el JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA. ATLANTICO, resolvió el recurso de alzada planteado en el sentido de revocar el auto calendado el 13 de mayo del año 2019, pero no por las **razones jurídicas** del apelante, sino por lo que el recurrente no demostró su calidad de hijo del finado **Maximiliano Barraza Morales**, por lo que se,  
**RESUELVE.**

**Primero-** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA-ATLANTICO, en el sentido de revocar el auto calendado el 13 de mayo del año 2019, **pero no por las razones jurídicas del apelante**, sino porque dentro del plenario no se encuentra probado que es hijo del ejecutado.

**Segundo.** Se Ejecutoriada la presente providencia, pasase al despacho para continuar con las etapas procesales subsiguiente.

**Tercero.** - Infórmese a todas la partes procesales a través de sus correo electrónicos sobre la decisión tomada por el superior.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 33  
DE FECHA 06 ABRIL DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ -SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26d2481348dad299d70964464ae6c8f5d3f4975536711dd4dcddf19985b08219

Documento generado en 05/04/2021 11:02:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>